



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

**CC. Síndica procuradora y
Regidores del Honorable
Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Ñuu Savi, Guerrero
Presentes**

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número 364, el suscrito Ciudadano Licenciado Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuu Savi, Guerrero, me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de agosto del 2021, la LXII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 78 Alcance V, de fecha 28 de septiembre del 2021.

El 13 de enero del 2022, la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE. Correspondiendo al municipio de Nuu Savi el número 53.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, and several other initials and signatures along the right margin.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

El 16 de febrero del 2023, la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Parlamentario, propuesto por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero.

Con fecha 09 de marzo del 2023, el Pleno del Congreso del Estado aprueba el DECRETO NÚMERO 429, CON EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE EN SESIÓN DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2023, POR EL QUE SE DECLARAN PERSONAS ELEGIBLES Y, POR ENDE, COMO PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE, (sic) ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS, SANTA CRUZ DEL RINCÓN Y LAS VIGAS, GUERRERO.

En sesión de fecha 17 de agosto de 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el DECRETO NÚMERO 474 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO. En los resolutivos de este decreto se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombres
Presidencia	Donaciano Morales Porfirio
Sindicatura Procuradora	Eusebia de los Santos Hermelinda
Regiduría	Víctor Bernabé Porfirio
Regiduría	Hermelinda Campos Leova



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Regiduría	Inocente Morales Álvarez
Regiduría	Maribel García Maximino
Regiduría	Rodrigo Silverio Guadalupe
Regiduría	Divina Oropeza de la Luz

En sesión celebrada el día 23 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó la protesta de ley y dio posesión del cargo a los integrantes del H. Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, Guerrero., como primer gobierno, que a partir de entonces, entra ya en función como nuevo municipio, dentro del territorio del Estado de Guerrero.

El 25 de agosto del año 2023, se realizó el acto protocolario de instalación del Ayuntamiento de Ñuu Savi, realizado en la ciudad de Coapinola cabecera municipal del referido municipio.

El 9 de mayo de 2023, se envió un escrito a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero suscrita por el comité gestor así como Comisarios Y Delegados del municipio de reciente creación, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de Integrantes del ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, a través del Sistema Normativo Interno.

El 4 de noviembre de 2023 el Consejo General del instituto Electoral emitió el acuerdo 108/SE/04-11-2023, mediante el cual dan respuesta al comité gestor la procedencia del cambio de modelo de elección.

El 11 de noviembre de 2023, los integrantes del Comité Gestor, por su propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias del municipio de Ñuu Savi presentaron demanda ante el Instituto Electoral solicitando su remisión a la sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la sustancion y Resolución mediante salto de Instancia, oficio que fue recibido por la sala regional el 16 de noviembre de 2023.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional de la ciudad de México, dictó resolución en el juicio para la Protección de los Derecho Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expedientes SCM-JDC-348/2023.

Bajo esa razón el proceso electoral inmediato, para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Guerrero, el municipio de Nuu Savi, vivió el proceso electoral local, por vía de elección "por Usos y Costumbres", con la estructura como lo establece los LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024.

La elección para la integración del nuevo ayuntamiento 2024-2027, se realizó en cinco etapas:

Primera etapa: Se realizó la asamblea municipal en donde se informó a las autoridades municipales (comisarios, delegados, comisariados de bienes comunales y ejidales y autoridades tradicionales) del arranque oficial del proceso de elección del nuevo gobierno municipal.

Segunda etapa: En las 37 comunidades que conforma el municipio se realizaron las asambleas comunitarias en donde cada comunidad nombró a un hombre y a una mujer para competir por el cargo dentro del cabildo municipal.

Tercera etapa: En la asamblea municipal realizada en la comunidad de San Felipe el 17 de marzo de 2024, en la que se presentaron las propuestas de cada comunidad y se eligieron por medio de la votación a mano alzada a 8 personas respetando la paridad de género, es decir 4 hombres y 4 mujeres que integrarán el nuevo cabildo municipal, los cuales quedaron como candidatos para la presidencia del municipio.

Cuarta etapa: Las 8 personas propuestas, en coordinación con la comisión para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Nuu Savi Guerrero y el IEPC del estado de Guerrero se realizó el recorrido en las 37 comunidades que conforman el municipio para que a través de las asambleas

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, and several other initials and signatures along the right margin.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

comunitarias los ciudadanos emitieran su voto a mano alzada a favor hacia alguna de las 8 propuestas.

Quinta etapa: Se celebró la asamblea municipal el día 06 de mayo de 2024 en donde la comisión de elección contó y cotejó públicamente los votos emitidos por los ciudadanos; quedando la estructura para el ayuntamiento de Nuu Savi, Gro, 2024-2027 de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	DONACIANO MORALES PORFIRIO
SINDICATURA	ANGELINA MONTALVO HERNANDEZ
REGIDURÍA	VÍCTOR BERNABÉ PORFIRIO
REGIDURÍA	NINFA NERI CORNELIO
REGIDURÍA	CRISPINA MACARIO MARGARITA
REGIDURÍA	FELIPE GARCÍA CAMILO
REGIDURÍA	LUIS MIGUEL FRANCISCO DELFINO

Por lo anterior expuesto, pongo a su consideración el Bando de Policía y Buen Gobierno en los siguientes términos:

Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nuu Savi, Estado de Guerrero., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes

HACE SABER

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXV de la Ley



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
PARA LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de Orden Público y de Observancia General, para toda persona que habite o transite dentro de los límites territoriales del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País.

Artículo 2. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de Ñuu Savi; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quiénes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio de Ñuu Savi tiene composición sustentada en la cultura, tradiciones y costumbres propias de los pueblos de Ñuu Savi, es parte integrante

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature, the word 'Ces', a circled cross, and several other signatures and initials.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 4. Sin menoscabo de la libertad que sancionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, el Municipio de Ñuu Savi, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado y a su vez con las diferentes instancias, organizaciones e instituciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

Artículo 5.- La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

Artículo 6.- El Municipio de Ñuu Savi. La palabra Ñuu Savi deriva de la lengua originaria Tu'un Savi, y sus raíces son: "Ñuu" que significa "pueblo" o "nación", y "Savi" que significa "lluvia", por lo que se considera "pueblo de la lluvia" o "nación de la lluvia".

Artículo 7. La descripción del Escudo del Municipio de Ñuu Savi es la siguiente: En la parte superior un techado elaborado de palma de arroz que hace alusión a los

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027



techados de las casas de nuestros ancestros, material sólido y resistente a la lluvia presente en nuestra región, cubriendo el nombre de nuestro municipio "Ñuu Savi" y abajo la frase "Por Nuestra Identidad, Historia y Progreso"

La Representación gráfica del escudo consta de un trapiche que representa una tradición, instrumento utilizado por nuestros antepasados; en la representación se visualizan un hombre y una mujer con la vestimenta típica, trabajando codo a codo, como se sigue haciendo hoy en día, apoyados por la fuerza de la naturaleza el trapiche es jalado por un par de bueyes, estos como ejemplo de cómo se trabaja con trapiche, en los pueblos Ñuu Savi. Al fondo las montañas y valles iluminados por un sol resplandeciente y unas nubes que bañan al pueblo de la lluvia. Al exterior de nuestro escudo, se encuentra plasmada la frase "Ná túvi yóó yoo', ná ndósó é ityi yátá tè ná kó to' ni ñuu è'" que significa, "Hemos renacido, no olvidemos nuestra historia para que nuestros pueblos florezcan"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Al noroeste colinda con el municipio de Ayutla de los Libres.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Ñuu Savi, tiene su cabecera municipal en Coapinola, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial:

38 localidades integran el municipio de Ñuu Savi, siendo éstas: Vista Alegre; Tierra Blanca; El Potrero; Coxcatlán San Pedro; Plan del Paraíso; Ahuexutla; Ocotlán; Ocote Amarillo; San Antonio Abad; El Piñal; San Martín; San Juan los Pinos; El Charco; Juquila; La Cortina; La Fátima; San Felipe; Mezon Zapote; El Charquito; El Paraíso; Cumbres de Cotzalzin; Coapinola; Cumbres de Yolotepec; Rancho Ocoapa; Ojo de Agua; Arroyo de Ocotlán; Vista Hermosa; El Mezoncillo; Quiahuitepec; Coquillo; La Palma; Chacalapa; La Angostura; Ahuacachahue; El Coyul; El Platanar, La Concordia y Tepunte.

También forman parte del municipio de Ñuu Savi, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

Artículo 12.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio por iniciativas del cincuenta por ciento más uno de su población, de la misma manera uniformar colores que utilizaran en edificios y lugares públicos, que se encuentren dentro del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cesir' and 'CP', are present on the right side of the page.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TITULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

POBLACIÓN

Artículo. 12. – Para los efectos de este bando deben entenderse como:

- 1) Vecino a toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, y social con el municipio.

Son vecinos del municipio Nuu Savi, Guerrero.

- A. Todas las personas nacidas en el municipio y radicada en su territorio.
- B. Quienes tengan más de 6 meses de residencia comprobable en el municipio.
- C. Los que tengan menos de seis meses de residencia, y manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad

II.- Transeúnte. - toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 13.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cuir', 'CH', and 'HS']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este bando y su reglamento;
- II. Solicitar la modificación del bando y su reglamento, así como presentar, iniciativas de estos
- III. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- IV. Ejercitar la acción para hacer el conocimiento de las autoridades municipales la existencia de las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y termino que determina la ley; y,
- VII. Participar en asuntos públicos del municipio.
- VIII. Colaborar con el municipio todo lo que desea aportar para desarrollo y progreso de la misma.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 14.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, el presente bando de policía y buen gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto publico municipal, de manera equitativa y proporcional conforme a las leyes y demás acuerdos;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos correspondientes;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y las emergencias y desastres que afecten a la vida del municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- VI. Votar en las elecciones, en los términos que señale la constitución general de la república, la constitución local y las leyes de la materia, así como en los procedimientos de consulta popular que se implanten;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales, cuando así se requiera.
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios publico municipales;
- IX. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- X. Inscribirse en la junta de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XI. Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas de su municipio;
- XII. No alterar el orden público;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar las áreas verdes que estén frente y dentro de su domicilio;
- XIV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesión;
- XV. Atender a los animales domésticos de su propiedad, conforme a sus términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos;
- XVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVII. Atender a los llamados por escrito o por cualquier medio que les haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVIII. Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley así lo exijan;
- XIX. Asistir a todos los actos y eventos que organice el ayuntamiento para recibir instrucciones cívicas;
- XX. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través de la dirección municipal de protección civil;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- XXI. Auxiliar a las autoridades en la preservación de la salud individual y colectiva;
- XXII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos: subsistencia y desarrollo;
- XXIII. Todos los ciudadanos y vecinos, que se consideren sospechosos o extraños y se encuentren en las calles después de las 12:00 horas de la noche, tendrán la obligación de identificarse plenamente y proporcionar todos los datos que sean necesarios que le requieran los grupos de seguridad pública que se encuentran operando en esta jurisdicción municipal;
- XXIV. No arrojar basura, desechos sólidos o líquidos, disolventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XXV. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto;
- XXVI. Todos los vecinos y transeúntes están obligados en no arrojar basuras, plásticos, aluminios, fierros, cobres, animales muertos, en las vías públicas, como: caminos, cruceros, paradas, sitios, arroyos, lotes baldíos o áreas verdes y,
- XXVII. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que tengan relación con las disposiciones del presente bando.

Artículo 15.- La vecindad se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente.
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- III. Por pérdida de nacionalidad mexicana o de la ciudadanía.

TITULO CUARTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 16.- El municipio de Nuu Savi, está gobernado por un ayuntamiento constitucional y no habrá una autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado y federal.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado que se integra por un presidente, una síndica procuradora, seis regidores electos de acuerdo a las leyes correspondientes. El cual tomará las decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes de las sesiones de cabildo; mientras que la ejecución de las acciones y obras que se determinen corresponderá al presidente municipal constitucional.

Artículo 18.- Al presidente municipal corresponderá la representación del ayuntamiento y la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que está a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Son autoridades municipales:

- I.- El honorable ayuntamiento;
- II.- El presidente municipal;
- III.- La síndica Procuradora;
- IV.- Los regidores;
- VI.- El Juez cívico, Jefes y directores de áreas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 20.- Para el mejor funcionamiento y desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos de autoridad auxiliar:

- I.- Comisarios Municipales;
- II.- Delegados Municipales;
- III.- Presidentes de Colonias, si lo hubiera;
- IV.- Comités de Manzanas, si lo hubiera;
- V.- Comités de Barrios, si lo hubiera;
- VI.- Consejos Consultivos de Comisarios Municipales;
- VII.- Consejos Consultivos de Delegados Municipales;
- VIII.- Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados de Bienes Ejidales y de Bienes Comunales;
- IX.- Consejos de Presidentes de Colonias;
- X.- Consejo de urbanismo;
- XI.- Cronista del Municipio;
- XII.- Comité de desarrollo indigenista;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

XIII.- Demás Organismos que señale las leyes, disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes del presente bando, los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22.- El ayuntamiento administrará libremente su hacienda de conformidad con lo dispuesto en la constitución federal y local, en la ley orgánica del municipio libre y del código fiscal municipal, debiendo enviar para su aprobación al congreso del estado el proyecto de ley de ingresos municipales correspondientes al año siguiente en la forma y términos que señala la constitución local y la ley orgánica del municipio libre.

Artículo 23.- La hacienda municipal estará constituida en la forma que lo disponen las constituciones federal y local, la ley orgánica del municipio libre y el código fiscal municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y demás participaciones estatales y federales.

Artículo 24.- Las autoridades municipales tienen facultades para realizar visitas domiciliarias a los particulares, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente bando, así como a industrias, establecimientos de prestación, de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 25.- El presidente es además el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la administración pública municipal, tiene las facultades y obligaciones a que se refiere al artículo 73 de la ley orgánica del municipio libre, así como las atribuciones siguientes:

I.- Iniciar, publicar, promulgar, sancionar y ejecutar reglamentos y ordenanzas de aplicación general en el municipio.

II.- Proveer por todos los medios a su alcance la tranquilidad, seguridad y salubridad pública, con igualdad de circunstancias para todos los habitantes del municipio.

Artículo 26.- El ayuntamiento a propuesta de presidente municipal, nombrará a los siguientes servidores públicos:

I.- Secretaria General;

II.- Jefe de Administración (Recursos Humanos)

III.- Secretario Particular;

IV.- Presidenta del DIF;

V.- Delegada Municipal de la secretaria de la mujer;

VI.- Oficial del registro civil;

VII.- Directora del DIF;

VIII.- Director de la Juventud y Deporte;

IX.- Director de comunicación social;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- X.- Director de obras, Desarrollo Urbano y servicios públicos;
- XI.- Director de Educación y Cultura;
- XII.- Director de catastro;
- XIII.- Director de Desarrollo Rural;
- XIV.- Director de Reglamentos y espectáculos;
- XV.- Director de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVI.- Director de Salud pública y asistencia social;
- XVII.- Director del sistema municipal de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XVIII.- Director de tránsito y transporte Municipal;
- IXX. - Director de protección civil municipal;
- XX.- Director de seguridad pública municipal;
- XXI.- Comandantes de policías, subcomandantes del mismo ramo, como oficiales de permanencia en áreas indicadas; y policías auxiliares (policía comunitaria);
- XXII.- Administrador del rastro;
- XXIII.- Administrador del mercado;
- XXIV.- Administrador de parques y jardines;
- XXV.- Director de Parque Vehicular;
- XXVI.- Director de Planeación y presupuestos;
- XXVII.- Demás servidores de nivel equivalente que por necesidades de administración o de gobierno se requieran.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 27.- El secretario y tesorero del H. Ayuntamiento, los directores generales y jefes de área. No podrán desempeñar otro puesto de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal. Así como las relacionadas con las funciones que les corresponda.

Artículo 28.- Los órganos de la administración municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restrictivas que establezca el ayuntamiento y el plan municipal de desarrollo para el logro de sus fines.

Artículo 29.- Los órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 30.- El presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 31.- El ayuntamiento expedirá el reglamento interior del trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 32.- El ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a que deban sujetarse sus actividades tanto en la formulación como evaluación, se sujetara a lo establecido por la ley de planeación del estado y federación.

CAPITULO II

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

Artículo 33.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

quienes lo prestaran en el ejercicio o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

Artículo 34.- El ayuntamiento tiene obligaciones de colaborar con la Secretaria de la Defensa Nacional para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, salvo en aquellos municipios que se encuentren a una distancias, que la misma ley de servicio militar establece que puedan exentar de hacer servicios y se pueda buscar otra opción, para que los jóvenes puedan obtener su cartilla militar.

Artículo 35.- Para los efectos antes mencionados, el ayuntamiento constituirá una junta municipal de reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la ley del servicio militar.

TITULO SEXTO

DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 36.- El ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar el plan de desarrollo urbano municipal:

II.- Definir la política en materia de reservas territoriales, crear y administrar dichas reservas;

III.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;

IV.- Apoyar a las comunidades, colonias, barrios y cabecera Municipal, para su ordenamiento urbano.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- V.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- VI.- Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VII.- Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra local;
- VIII.- Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de las zonas verdes;
- IX.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificios que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;
- X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley de asentamiento humanos y sus reglamentos;
- XII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de calles, Avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XIII.- Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores;
- XIV.- Vigilar que las lotificaciones de predios y rústicos sean previamente autorizados por la dirección de desarrollo urbano municipal y por las dependencias del ramo.
- XV.- Las demás que señalan las leyes de la materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 37.- Para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones anteriores, el ayuntamiento faculta a la síndica procuradora municipal, auxiliándose de los medios que sean necesarios y de las leyes aplicables al caso concreto.

CAPITULO II

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 38.- El ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia;
- IV.- Mercados y tianguis;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines;
- VIII.- Seguridad pública y tránsito;
- IX.- Establecimiento y conservación de las comunidades, centros urbanos y obras de interés social;
- X.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI.- Desarrollo rural;
- XII.- Mantenimiento y conservación de Ecología, Medio Ambiente y recursos Naturales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

XIII.- Las demás que el Congreso determine, según la condición territorial y socioeconómica del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 39.- La prestación de los servicios públicos, es una de las principales funciones de la administración pública municipal, la cual consiste en las diversas actividades que realiza el ayuntamiento, con el concurso del estado con base a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad y estos puedan ser básicos, complementarios, de asistencia social y protección a la comunidad, entre otros.

Artículo 40.- Con la finalidad de optimizar la prestación de estos servicios, el ayuntamiento expedirá sus respectivos reglamentos.

Artículo 41.- El municipio de Ñuu Savi, previo acuerdo del ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse, con otros municipios, dependencias estatales o federales; para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 42.- Los servicios públicos prestados directamente por el ayuntamiento serán administrados por el presidente a través de las dependencias correspondientes, en los términos de la ley orgánica del municipio libre, bando municipal, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 43.- El ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales, debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para efecto dicte el ayuntamiento o conforme a las leyes respectivas.

Artículo 44.- El ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos, para la adquisición u operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 45.- El presidente municipal podrá convenir con los comisariados ejidales y de bienes comunales, que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales, se aplique a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros y de la misma manera para la mezcla de recursos con las autoridades agrarias.

CAPITULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 46.- El gobierno municipal procurará en los términos que lo disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la cabecera municipal y comunidades rurales tendrán que regular el aprovechamiento y distribución de agua potable.

Artículo 47.- Los sistemas y proyectos para el abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración del honorable cabildo, y a la consideración de la autoridad sanitaria municipal y estatal en su caso, para su aprobación y análisis respectivo.

Artículo 48.- La autoridad municipal o estatal en su caso, a través de sus organismos operadores, llevará a cabo análisis periódicos de la potabilización de las aguas conforme a la ley de salud y demás normas aplicables.

Artículo 49.- En las localidades sin sistema de agua potable no podrá utilizarse para el consumo humano, el agua de algún pozo o aljibe que no estén situados a una distancia conveniente de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de inmundicias, que puedan contaminarlos, conforme a las técnicas correspondientes.

Artículo 50.- Todas las localidades del municipio deberán contar con sistemas para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillados o fosas sépticas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Cesar' and various initials like 'CU', 'AS', and 'MS']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 51.- Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan a los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano.

Artículo 52.- La prestación del servicio, se hará a través de la dirección del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 53.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del sistema de agua potable y alcantarillado en el municipio, será prestado por el ayuntamiento a través de la dirección del sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO IV

DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 54.- El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del municipio, así como probar su legítima procedencia.

Artículo 55.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal o en lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de esos animales, por otra parte, de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la dependencia competente.

Artículo 56.- Antes del sacrificio del ganado, se pagará a Tesorería municipal los derechos para ese fin, que señala la tarifa que menciona la ley de la materia, exhibiéndose previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

Artículo 57.- Quien lleve a cabo sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones que las leyes y las disposiciones administrativas señalen, además del decomiso de la carne por parte de la autoridad municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 58.- El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la administración municipal, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias.

Artículo 59.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia deberá observarse lo dispuesto en el bando de policía y buen gobierno en materia de salud, la ley de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente del estado, el reglamento del rastro municipal.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 60.- El servicio de seguridad pública será prestado en la forma que establezcan las disposiciones legales relativas, es de interés público, para la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad y la moralidad en el municipio.

Artículo 61.- El presidente municipal ejercerá el mando de los elementos de seguridad pública, que conforman los grupos de la policía preventiva municipal, a efecto de asegurar el respeto irrestricto de las garantías individuales, así como la conservación de la tranquilidad y el orden público, en cumplimiento de lo expresamente señalado en la fracción VI del artículo 61, en relación con el 72 de la ley orgánica del municipio libre, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 74 fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

Artículo 62.- Las corporaciones de policía preventiva municipal, se integrará con el número de plazas que el presupuesto de egresos determine.

Artículo 63.- Es obligación de los elementos de seguridad pública municipal, imponer el orden, prevenir los delitos, otorgar seguridad pública a la ciudadanía,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

defender la integridad física de las personas y proteger su patrimonio dentro del municipio, lo cual constituye su esencial responsabilidad.

Artículo 64.- Los elementos de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del presente bando, tendrá cuidado de salvaguardar la dignidad y los derechos de las personas, consagradas en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley que crea la comisión de defensa de los derechos humanos.

Artículo 65.- Es un deber de todo miembro de los grupos de seguridad pública municipal, conocer el presente bando o el reglamento que rija a dicha corporación, para que pueda satisfacer adecuadamente la función que debe desempeñar en beneficio colectivo.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía municipal:

I.- Invadir la jurisdicción de otros municipios y tomarse facultades que conforme a las leyes corresponden a otras autoridades; salvo si hay, un convenio de coordinación y de respeto entre los municipios circunvecinos;

II.- Molestar a las personas de cualquier sexo o edad cuando transiten dentro del municipio, excepto cuando existan claras violaciones al presente bando o por actos que entrañen la comisión de un delito;

III.- Calificar o cobrar multas así como retener objetos recogido a los infractores detenidos. Solo en el caso que no se encuentre el juez calificador;

IV.- Dejar en libertad a los miembros detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o autoridades distintas;

V.- Vejar o maltratar de cualquier forma a los detenidos;

VI.- Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; y,

Cesir



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

VII.- En general perturbar o menoscabar el disfrute y goce de los derechos humanos.

VIII.- Cuando detengan los infractores que de ambulen dentro del territorio del municipio, que porten armas de cualquier calibres, y quieran devolverlo a los infractores, sin conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 67.- Los centros de detención municipal, estarán a cargo de un juez calificador, auxiliado por el número de policías suficientes para la custodia de los detenidos.

Artículo 68.- Los elementos de seguridad publica evitaran el maltrato de los internos en el centro de detención a su cargo, así mismo, impedir que se introduzcan armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes y otros artículos prohibidos por la ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

Artículo 69.- Los elementos de seguridad pública municipal, solo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos donde el público tenga acceso y dentro del límite territorial del municipio.

Artículo 70.- Para los efectos del artículo anterior y en caso de que un presunto responsable de un delito se encuentre en su domicilio privado, los elementos de seguridad municipal, vigilará la casa a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorgue la orden de cateo.

Artículo 71.- De las novedades ocurridas dentro de las 24 horas del día y de las actividades desempeñadas en ese lapso, el director de seguridad pública, rendirá un informe pormenorizado al presidente municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

Artículo 72.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, cervecerías, prostíbulos, billares, bares, casas de citas y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, a

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cris' and 'CU']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

elementos de seguridad pública municipal y militares uniformados, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 73.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el propio reglamento de tránsito municipal.

Artículo 74.- En materia de tránsito, el ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a los dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado.

Artículo 75.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito. Se declara de interés público el funcionamiento y regulación de tránsito de vehículos y peatones en las vías del municipio.

Artículo 76.- Para los efectos del presente reglamento se consideran como vías de comunicación, las carreteras, caminos rurales, brechas y caminos de andadura en el ámbito de la jurisdicción municipal, y como vía pública, las calles, avenidas, callejones, calzadas, paseos, plazas turísticas, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al tránsito público.

Artículo 77.- Las vías públicas municipales, deberán permanecer constantemente despejadas, cualquier obstrucción temporal o permanente que de las mismas se haga fuera de los lugares autorizados al público, sin el permiso municipal respectivo, será motivo de sanción.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 78.- Las autoridades de tránsito municipal, indicaran los sitios para el establecimiento de vehículos, así como la ubicación de los automóviles de alquiler, de caminos de carga o pasajeros.

Artículo 79.- Queda prohibido que los vehículos de tracción mecánica, que no estén provisto de llantas de hule, transiten por avenidas y calles pavimentadas en zonas urbanas y suburbanas.

Artículo 80.- Con el objeto de garantizar el libre tránsito en las vías públicas municipales, independientemente de las prohibiciones que establezcan las leyes o reglamentos de la materia, queda estrictamente prohibido:

I.- Establecer vehículos de carga o pasajeros fuera de sus terminales o sitios por más tiempo que el indispensable establecido por las autoridades de tránsito;

II.- Estacionar vehículos en lugares que impidan el acceso a casas habitación, edificios otro tipo de construcción, garaje o lugares similares;

III.- Transitar en patines, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares sobre las aceras o banquetas;

IV.- Que los peatones al transitar por las aceras o banquetas, formen corrillos o grupos que impidan o dificulten el libre tránsito de los demás: debiendo circular invariablemente por su derecha y pasando a otra persona invariablemente por la izquierda;

V.- Transitar en las vías públicas, los peatones en grupos que ocupen más de la mitad del ancho de las aceras o banquetas;

VI.- Ordenar que los vehículos de carga, de tracción pesada y de empresas refresqueras y distribuidores de abarrotes y de mercancías diversa lo hagan por el libramiento municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

VII.- Queda prohibido que los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, de materiales de construcción y de abarrotes y sus derivados, deben de hacer la distribución de sus productos sin causar molestias en la vía pública, estacionando su unidad en el lugar que le indique la autoridad de tránsito municipal; y,

VIII.- En general, cualquier conducta o actividad que impida el libre tránsito de vehículos o personas, y,

Artículo 81.- De las novedades ocurridas dentro de las 24 horas del día y de las actividades desempeñadas en ese lapso, el director de tránsito municipal, rendirá un informe pormenorizado al presidente municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

CAPITULO VII

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82.- La dirección de protección civil tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas de polvo, granizadas, sequías, tempestades eléctricas, incendios, explosiones, contaminación del aire por fuga de gases, terremotos, deslaves o epidemias, así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

Artículo 83.- El ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

Artículo 84.- En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 85.- Es de interés público la prevención de incendios en el municipio, en consecuencia, los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, espectáculos públicos y la población en general tiene el deber de cumplir con las medidas precautorias de incendios que determine la autoridad municipal.

Artículo 86.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, de espectáculo público, para obtener licencia o permiso de funcionamiento, deberán acreditar previamente que han cumplido con las medidas de prevención contra incendios.

Artículo 87.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar en todo tiempo con extinguidores ubicados estratégicamente y en perfecto estado, los cuales estarán en lugares visibles y al alcance, además contarán con diversas salidas de evacuación en casos de emergencia, igualmente contarán con varias tomas de agua y reservas suficientes.

Artículo 88.- Solo mediante permiso de la autoridad municipal y previa el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, podrá establecerse almacenamientos de madera, combustibles, pinturas u otros similares.

Artículo 89.- El cumplimiento de estas disposiciones será que no se otorgue la licencia, autorización o permiso, más si el establecimiento se encuentra en funciones y no reúne las condiciones de seguridad, se cancelará o suspenderá temporalmente hasta que cumplan con los requisitos mencionados en este capítulo.

CAPITULO VIII

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 90.- El ayuntamiento, por conducto de la dirección de salud en el ámbito de su competencia, vigilara que se cumplan con todas las disposiciones de la ley estatal de salud; además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 91.- Es obligación de los habitantes de este municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia; no se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

Artículo 92.- Los locatarios del mercado tienen obligación de asear debidamente sus locales, antes de extender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

Artículo 93.- Los propietarios de cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías; deberán instalar en su negocio, gabinetes por separado, uno por cada sexo, donde existan sanitarios, un lavabo, jabón higiénico suficiente.

Artículo 94.- Se atenta contra la salud pública.

I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados; que no reúnan las condiciones de higiene necesarias; y,

II.- Cuando los propietarios y empleados de un establecimiento comercial preparen alimentos y bebidas en una forma directa y tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

CAPITULO IX

DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95.- Son facultades del ayuntamiento, en materia de desarrollo social las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de los servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover dentro de su esfera de competencia, los mininos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Celebrar con el estado, federación e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
- V. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y la orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar;
- VII. Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio;
- X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal;
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestro naturales y accidentales;
- XII. Promover la organización social para la prevención y atención al fármaco dependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- XIII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XIV. Vigilar la observancia en el municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y,
- XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de salud que se desarrollen en el municipio.
- XVII. El ayuntamiento fomentara a través de la dirección de desarrollo social y el DIF municipal, actividades recreativas, espectáculos y eventos deportivos.
- XVIII. Promover la campaña de descacharrización en las colonias, barrios, pueblos, rancherías y empezando con la cabecera municipal, para evitar criaderos de los sancudos.
- XIX. Para evitar la contaminación al medio ambiente, el H. Ayuntamiento deberá de orientar a los pueblos y comunidades, para que construyan letrinas, baños ecológicos y sépticos, esto para que ya no encause sus drenajes en los ríos y arroyos.

Artículo 96.- El ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social, a través del DIF Municipal y las direcciones de salud, de Eventos Culturales y de Deportes.

CAPITULO X

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 97.- Son atribuciones del ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y medio ambiente en el municipio.

Para cumplir con este objetivo, el ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- II. Promover y fomentar la educación de conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- IV. Establecer por si o en coordinación con otras autoridades, programas para la verificación de vehículos automotores, para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, en el municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos degradables que perjudiquen al equilibrio ecológico o al ambiente;
- V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al medio ambiente;
- VI. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio.
- VIII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- IX. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- X. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural;
- XI. Expedir reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; y,
- XII. Las demás que la legislación federal y estatal le confieran en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente; cuidado del río, veda de pesca y caza.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Cesar' and various scribbles.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

TITULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 98.- En el municipio de Ñuu Savi, funcionara uno o varios consejos de colaboración municipal, en los términos de la ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la ley de desarrollo urbano del estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

Artículo 99.- El ayuntamiento a través de la secretaria general municipal, promoverá la conformación y operación de comités de ciudadanos; para vigilancia y apoyo, en la realización de acciones, construcción de obras y servicios públicos municipales.

Artículo 100.- De los estímulos y reconocimientos a la participación ciudadana. Las personas físicas y morales, o bien agrupaciones de ciudadanos que destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de una constancia de reconocimiento, conforme al reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 101.- Es facultad del presidente municipal la de expedir licencias y permisos; para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos, señalándose los horarios respectivos y a través de la tesorería

Cesir



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

municipal, se ejercerá el control de pago de derechos y autorización de los giros comerciales correspondientes.

Artículo 102.- Todo establecimiento que expenda bebidas embriagantes, debe estar ubicado a una distancia de más de 200 metros aproximadamente, de lugares donde se encuentren oficinas públicas, centros educativos, templos religiosos, canchas deportivas, centros penitenciarios, comandancias, similares y análogas a las mismas. De igual forma queda prohibido la entrada de menores de edad y estudiantes uniformados a dichos establecimientos y que estos trabajen en los mismo. Así como los administradores y encargados, están obligados a impedir que en ellos se altere el orden público o se cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 103.- Se requerirá permiso y autorización de la autoridad municipal, para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias de autos, motocicletas, bicicletas, atléticas y similares, juegos mecánicos, sinfónicas, aparatos de sonido y tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos, así como para fiestas familiares o convivios, así sea del pueblos y actuación de grupos musicales y en general los demás espectáculos públicos, y las tarifas del mismo, se establecerá en la ley de ingreso Municipal correspondiente.

Artículo 104.- Queda prohibido que los aparatos de sonido y magnetofónicos, sean utilizados, para incitar a la población, para cometer actos vandálicos, contra la moral y las buenas costumbres, así como, también los que tengan como objetivo perturbar la paz y tranquilidad social del municipio.

Artículo 105.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar en volumen

Cesar



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

moderado que no moleste a los vecinos e instituciones cercanas, si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

Artículo 106.- Es facultad del presidente municipal, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo y las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 107.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente; las licencias tendrán una vigencia durante la fecha señalada y un día después de las actividades, y pueden solicitar permiso o licencias las veces que se requieran al año calendario en que se expidan. Las de construcciones estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por particular a la persona física o moral que haya recibido las citadas autorizaciones.

Artículo 108.- No se concederán ni refrendaran licencias, a cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exigen el reglamento para el funcionamiento de establecimiento mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

Artículo 109.- Todo lo referente al ejercicio de comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente bando y a su reglamento respectivo.

Artículo 110.- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de revocables, temporales y se otorgaran en base a programas anuales municipal, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature, the word 'Ces', a circled 'J', and several other signatures at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 111.- Los permisos o licencias, únicamente deberán transferirse o cederse mediante autorización del presidente municipal, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 112.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en el hogar idóneo, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 113.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del ayuntamiento.

Artículo 114.- Los negocios que tengan licencia para vender licores o cervezas de envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente.

Artículo 115.- Los restaurantes, pozolerías, loncherías y fondas que estén autorizados para vender vinos y licores o cervezas solo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

Artículo 116.- La expedición de licencia de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular a hacerlo con modernidad y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

TÍTULO OCTAVO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circular stamp, and a signature at the bottom right.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- El municipio de Ñuu Savi, se constituye por su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 118.- El presente bando municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipales del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio.

Artículo 119.- El bando, reglamentos, planes, programa, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expide el H. Ayuntamiento, serán obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a sus autoridades municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su comportamiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 120.- Para efecto del presente bando de policía y buen gobierno se entiende por:

- I. El Estado de Guerrero. - Entidad Federativa
- II. Municipio. - El Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- III. H. Ayuntamiento. - El Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero.
- IV. Bando. - Bando de Policía y Buen Gobierno.
- V. Ley: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- VI. Juez. - El Juez Calificador.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 121.- Para los efectos de este bando, se considerará falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delitos, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas que ofendan las buenas costumbres.

Artículo 122.- Se considera lugar público todo aquel que sea de uso común y de libre acceso al público o tránsito, tales como:

Plaza, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centro de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Artículo 123.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este bando serán aplicables sin perjuicios de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

Artículo 124.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a respetar, las aplicaciones del presente ordenamiento y los fueros constitucionales que se encuentren establecidos.

Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 125.- Cuando se cometa alguna infracción al presente bando, por ejemplo, o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que estas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en medida de su respectiva responsabilidad.

CAPITULO II

DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 126.- El gobierno municipal de Ñuu Savi, Guerrero establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, que es de la observancia general, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

Artículo 127.- Las acciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser las siguientes:

- I. Realizar campañas de la difusión general sobre existencia, disposiciones y, aplicación del presente bando, así como de las conductas en el regulada;
- II. Establecer mecanismos de atención y respuestas a contingencias y emergencias;
- III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiacos y la sociedad con el fin de evitar la comisión de faltas;
- IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente bando;
- V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiacos preventivos respecto a la aplicación y disposiciones de este ordenamiento.
- VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas; y
- VII. De las demás relativas a la difusión del presente bando.

Artículo 128.- El desconocimiento de la existencia de este bando, así como de sus disposiciones y aplicación no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

CAPITULO III

DE LOS MENORES INFRACTORES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 129.- Tratándose de personas menores de edad no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad, debiendo el juez calificador, en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él, la patria protestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones, y haciéndoles cubrir el importe de la multa, si esta procede.

Artículo 130.- El tratamiento a que se refiere el artículo anterior, verifica en presencia del menor infractor y se le conminará para que no reincida.

Artículo 131.- En tanto se apersonan ante el juez calificador los que ejerzan la patria protestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá la sala de alguna instrucción cívica en observancia y estará a cargo de trabajadores sociales.

Artículo 132.- Cuando por circunstancias algunas se ponga a disposición del juez calificador a un menor cuya conducta atribuible sea de la prevista en el código penal del estado en su caso del código federal, deberá remitirse de inmediato al consejo tutelar para menores, y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 133.- Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 134.- Si el infractor fuere mujer será recluida en lugar separado de los hombres.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 135.- Si el presunto infractor es una persona mayor de setenta años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 136.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o incapacidad física o mental, a consideración del medio de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo o a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencia que requiera.

Artículo 137.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo se le proporcionara un traductor.

Artículo 138.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 139.- Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, salvo que encuadre en los casos de excepción previstas en este título, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero el juez calificador, tomara en cuenta estas circunstancias para la aplicación de la sanción.

Artículo 140.- Cuando el presunto infractor se ha presentado ante el tribunal bajo la influencia de cualquier droga con un grado de intoxicación tal que no permita comprender sus acciones u omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del médico de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar la situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que se traslade a una institución de salud; si no es posible establecer tal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

comunicación se le remitirá a una institución pública de salud para que sea atendido sin que obste para investigar el paradero de sus familiares. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso y la sanción que corresponda.

TITULO NOVENO

DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

Artículo 141.- Para el efecto del presente bando, las faltas que ameriten sanción se dividen en:

- 1.- Faltas contra la seguridad y la tranquilidad de las personas.
- 2.- Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres.
- 3.- Faltas contra la higiene y la salud pública; y,
- 4.- Faltas contra la propiedad.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 142.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- I. Permitir las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que deambule, libremente en un lugar público causando intranquilidad a los demás.
- II. Causar escandalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público.
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas siempre que con ellos se altere la tranquilidad pública; y,
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.

Artículo 143.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

I.- Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes punzo – cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier articulo similar a estas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

II.- Propinar a una persona en forma voluntaria, un golpe que no cause lesiones encontrándose en lugar público o privado.

III.- Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño.

IV.- Penetrar o intentar hacerlo, sin autorización a un espectáculo o diversión pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

V.- Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales flamantes en lugares públicos, con motivo de festividades, se requiere permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal y este se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y no la contaminación del ambiente.

VI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;

VII.- Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades, los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalara el derrotero que deba seguir, en ningún caso, quedaran comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias.

VIII.- Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

IX.- Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

XI.- Invasión del paso peatonal, en zonas destinadas para ellos.

XII.- Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como amplificadores electrónicos que emitan sonidos de nivel superior a 65 decibelios en los centros de trabajos a cualquier hora y a partir de las 22:00 horas en vecindarios, colonias y centros de poblados, así como la emisión de sonido mayores a 95 decibelios en festivales o fiestas en la vía pública.

XIII.- Conducir vehículos que circulen contaminando en forma totalmente excesiva, con ruido y emisión de gases; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

XIV.- Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados.

Artículo 144.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajo.
- II. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos.
- III. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.
- IV. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente; y
- V. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- VII. Causar escándalos en estados de ebriedad o intoxicación de otra índole.
- VIII. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin autorización de la dirección de transporte del estado de Guerrero.

Artículo 145.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión, se aplicará una sanción por el equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- I. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;
- II. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.
- III. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
- IV. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;
- V. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgos la integridad física de las personas que se encuentran trabajando;
- VI. Circular en motocicletas en sentido contrario por las calles o avenidas;
- VII. Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas;
- VIII. Conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;
- IX. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- X. Permitir, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad;
- XI. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XIII. Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado; y,
- XIV. Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature, 'Cesio', a circled 'B', and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 146.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con la autorización legal para poseer el arma, salvo que la autorización sea justificada.
La anterior sanción será impuesta, independientemente del conocimiento que pudiera corresponder a la autoridad competente;
- II. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al anterior de las unidades de transporte;
- III. Conducir el vehículo de transporte público rebasándose otros vehículos y abandonándose el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio.
- IV. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin autorización correspondiente.
- V. Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin autorización correspondiente.
- VI. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o personas no autorizadas para su legal comercialización.
- VII. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares o personas no autorizadas para ello o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.
Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para asistir al interior de algún inmueble ajeno.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 147.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Ejercer habitualmente e injustamente la mendicidad; y
- II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 148.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente a 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independiente de su edad, sexo o condición;
- II. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;
- III. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimiento médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a lo mismo;
- IV. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello son propaganda de cualquier clase. Así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;
- V. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;
- VI. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugares públicos; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

VII. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas.

Artículo 149.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- II. Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se avoquen al conocimiento de una falta o detención de un presunto infractor;
- III. Bañarse desnudo, en los ríos, presas diques o lugares públicos;
- IV. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares en lugares privados con vista al público.

Artículo 150.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción por lo equivalente de 11 a 15 salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o incurrir bajo notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentran expresamente autorizados para tal fin;
- II. Concurrir a lugares públicos bajo notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;
- III. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- IV. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que, en el local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- V. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretado sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar; y,
- VI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o declarar ante la autoridad.

Artículo 151.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se le aplicara una sanción por el equivalente 16 a 30 veces el salario mínimo general en el municipio, las siguientes:

- I. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,
- II. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dicho establecimientos.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 152.- Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por equivalente de 1 a 5 veces el salario general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- II. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dicho establecimientos.
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista.
- IV. Dejar correr o arrojar agua sucia en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- V. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cines, centros educativos, oficinas, restaurantes salvo se encuentre expresamente permitido;
- VI. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- VII. Derrochar agua en la vía pública, lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos o derramar agua en la vía pública sin permiso de la autorización municipal, causando deterioro al pavimento o terracería.

Artículo 153.- Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 salarios mínimo general vigente en el municipio; las siguientes,

- I. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio;
- II. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello: vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física de las personas;
- III. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere a la salud o transforme el sistema; y,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- IV. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y la seguridad; o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos.

Artículo 154.- Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya misión se aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

Permitir el propietario o responsable de habitaciones, casas de huéspedes o cualquier local similar, que ejerza la prostitución en ellos; vender cervezas a menores de edad; y

Vender a menores de edad, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

Artículo 155.- Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, arboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos; y,
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras o materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, obstaculizando vía público, sin permiso de la autoridad municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 156.- Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes,

- I. Dañar o hacer uso indebido de los momentos, Imagen, fuentes o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- II. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de usos común;
- III. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose esta, ya sea de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;
- IV. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público; y,
- V. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamientos, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 157.- Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente a 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:

- I. Causar daño o usar indebidamente o deteriorar bienes al uso común, tales como casetas telefónicas, señales, indicadores u otros aparatos similares;
- II. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los muebles cualquiera que sea la naturaleza o destino, arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

TITULO DECIMO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 158.- Por las violaciones a las disposiciones contenidos en el presente bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa:
- III.- Arresto, y,
- IV.- Trabajo comunitario.

Artículo 159.- Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, Según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al juez calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 160.- Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredían diversos conceptos, el juez calificador podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el bando.

Artículo 161.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicara la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large scribble at the top, a circled 'H', a signature, a circled 'D', a signature, and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 162.- Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el juez calificador exhortara al infractor para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 163.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I. A criterio del juez, exista una causa de justificación; y,
- II. La acción u omisión sean involuntarias

No se considera involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleva a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 164.- La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por fallas al presente bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el juez calificador.

Artículo 165.- Las faltas cometidas por los descendientes contra los ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 166.- La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalen en este reglamento, corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública. Concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante el juez calificador.

CAPITULO II

LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 167.- La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al bando, será equivalente a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 168.- Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta el máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin excederse al límite máximo previsto en el presente bando, para los efectos de este artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa una o más faltas de la misma naturaleza.

Artículo 169.- Si el infractor acredita ante la autoridad competente, ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

Artículo 170.- Si el infractor demuestra ante autoridad competente ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

Artículo 171.- Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el municipio.

CAPITULO III

DE LA AMONESTACIÓN.

Artículo 172.- Se entiende por amonestación la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal correspondiente al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, and several initials and marks.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

Artículo 173.- El tribunal o la parte actora podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancia no graves siempre y cuando la conducta este comprometida en los artículos 72, 77, 82 y 85 del presente bando.

Artículo 174.- Se faculta a los agentes de policía para que formulen extrañamiento por escritos o verbal, a presuntos infractores del presente bando, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusiva en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás.
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles, avenidas, siempre que con ello no se altere la tranquilidad pública; y,
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices calles, avenidas o bulevares por zonas designadas como cruce peatonal.

Artículo 175.- En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES OPCIONALES

Artículo 176.- A elección del infractor, la sanción económica que le hubiere sido impuesta por el tribunal podrá conmutarse por el arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 177.- El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 178.- Los trabajos al servicio de la comunidad consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social, la cual no podrá ser mayor de 8 horas. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

Artículo 179.- En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio, se ajustara a las siguientes equivalencias:

I.- Cuando se determine la multa mínima por equivalencia a un salario mínimo general vigente para el municipio, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias;

II.- Cuando se determine la multa mínima por equivalente a un salario mínimo general vigente para el municipio, cada unidad adicional al mínimo, se conmutará por una hora adicional de arresto, y,

III.- Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una vez el salario mínimo general vigente en el municipio, se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

Número de veces el salario mínimo
General vigente determinado como multa
Número de horas de trabajo comunitario
Equivalente a la multa

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature, the word 'Cesio', a circled 'X', and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Impuesta

De 2 a 5	8 horas
De 6 a 10	10 horas
De 11 a 15	12 horas
De 16 a 20	24 horas
De 21 a 25	36 horas
De 26 a 30	36 horas

Artículo 180.- En caso de que el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto o solo cubriese parte de está, el tribunal o la parte actora la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo.

Artículo 181.- El infractor también podrá optar por que la multa se le haga efectiva a través de la tesorería municipal en el plazo que fijara el tribunal y que no excederá de quince días, si el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito de alguna de las formas previstas en la ley de hacienda municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes de los municipios.

TITULO UNDÉCIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other marks.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 182.- Para interpretación de este bando y reglamentos que de él deriven, se hará conforme a la letra o a su interpretación jurídica.

Artículo 183.- El presidente municipal conforme a la ley orgánica del municipio libre, resolverá cualquier duda sobre su interpretación y aplicación de cualquiera de los ordenamientos municipales.

Artículo 184.- El presidente municipal tiene la facultad para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente por este bando o los reglamentos que regulen las actividades municipales.

Artículo 185.- Corresponden a este título rubros afines que complementan el cuerpo de este ordenamiento que enseguida se relacionan.

CAPITULO II

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 186.- El ayuntamiento tendrá las facultades que le confieren la constitución general de la república, la ley de asentamientos humanos, la constitución local, la ley de desarrollo urbano, la ley orgánica del municipio libre, y demás disposiciones relativas a la materia.

Artículo 187.- El Ayuntamiento solo intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra, y asentamientos humanos, que se hayan formado de conformidad con la ley de desarrollo urbano del estado y la ley general de asentamientos humanos, en relación con la disponibilidad de suelo en el municipio.

Artículo 188.- El ayuntamiento es responsable de garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares surgidos al margen de la ley con motivo de invasiones de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

predios, serán severamente sancionados en los términos de este bando y por las autoridades competentes del ramo.

Artículo 189.- Para el caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, al ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica de la propiedad quebrantada, para restablecer el orden social.

Artículo 190.- El ayuntamiento participará en todos los planes y programas encaminados a determinar y distribuir el suelo territorial a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares inexistentes por la antigüedad que marca la ley, previo análisis jurídico de cada caso.

Artículo 191.- El ayuntamiento adoptará medidas para evitar el flujo de asentamientos migratorios que originen el crecimiento anárquico y desordenado de la ciudad, así como los problemas sociales que los mismos generen en futuro.

Artículo 192.- Con la finalidad esencial de proteger a propiedad de invasiones y evitar focos de infección, proliferación de basura, y desechos, que contaminen el ambiente y afecten la salud de los ciudadanos, el ayuntamiento propondrá medidas necesarias de prevención a los propietarios de predios y terrenos para que los limpien y barden para mejorar el rostro urbano de la ciudad.

Atendiendo y apercibidos que de no cumplir lo anterior, el ayuntamiento hará el aseo de los predios y los gastos serán con cargo al propietario de los mismos, a través de los mismos administrativos más adecuados, y en caso de ser necesario para beneficio de utilidad pública se propondrá al ejecutivo del estado, el juicio de expropiación correspondiente, esto en caso de obedecer la autoridad.

CAPITULO III



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

DE LOS ANIMALES

Artículo 193.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales, permitan que estos deambulen por carreteras y caminos vecinales, calles, sitios y vías públicas en general.

Artículo 194.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias serán llevados a lugares que señale la autoridad municipal. En el caso de que no sean reclamados por la persona que tenga derecho hacerlo, en un máximo de 10 días, serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o sean considerados como bienes mostrencos y se proceda conforme a lo establecido sobre el particular en el código civil del estado.

Artículo 195.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante patente de fierro quemador, registrado en la dirección de desarrollo rural municipal y en la asociación ganadera estatal y en consecuencia si se identificare, se notificara a su propietario, quien deberá exhibir la documentación correspondiente y reclamarlo en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el ayuntamiento por la manutención. Si no fuera reclamado, en los términos señalados, se procederá a su sacrificio o subasta según el caso lo amerite.

Cuando se trata de animales, que no cuentan con fierro quemado, como: perros, marranos, pollos u otras aves, se tienen que encerrarlo igual, para que no de mal aspecto a la misma ciudadanía del poblado o a los visitantes.

Artículo 196.- Con base a lo establecido en el código civil del estado, toda persona que se encuentre cualquier tipo de bienes inmuebles, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana si aquel se verifica en despoblado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature 'Ces', a circled 'D', and a signature 'Has' at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

TITULO DUODÉCIMO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 197.- Toda falta al bando de policía y buen gobierno amerita la imposición de la sanción respectiva.

Artículo 198.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando, serán aplicadas por el presidente municipal, el cual podrá delegar esta función a la síndica procuradora y a los servidores públicos que señalen los reglamentos municipales.

Artículo 199.- Las faltas o infracciones al bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputados a, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la patria protestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el código penal.

Artículo 200.- Toda falta de policía, se estará a lo dispuesto por la ley de justicia en materia de policía y gobierno en lo referente al procedimiento. Pero en la fijación de la multa, se estará a lo dispuesto por el artículo 201 fracción II de este bando.

Artículo 201.- Las infracciones administrativas y al bando y, demás ordenamientos municipales, se sancionará con:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa hasta de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Restauración del ecosistema;
- VI. Decomisos;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cris' and 'CU']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- VII. Arresto hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes;
- VIII. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente independientemente de la cancelación y demás sanciones legales; y,
- IX. Indemnización al ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 202.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se le podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del municipio.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 203.- El ayuntamiento a través de la secretaria general municipal está facultado para admitir a trámite, los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la ley orgánica del municipio libre del estado, en el código fiscal municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 204.- Las personas físicas o morales relacionadas con este reglamento si así lo prefieren, podrán hacer valer, los recursos, ante el tribunal de lo contencioso administrativo del estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

TITULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 205.- La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente bando la ejercerá el juez calificador, como instancia dotada de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

Artículo 206.- El juez calificador será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente bando.

Artículo 207.- Para ser juez calificador se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- III. Tener título de licenciatura de derecho debidamente registrado; y,
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

Artículo 208.- En sesión ordinaria de cabildo convocada expresamente para este efecto el H. Ayuntamiento municipal designará y dará nombramiento al juez calificador.

Artículo 209.- El juez calificador durará en su cargo los años que dure un periodo de gobierno municipal, como máximo y podrá ser ratificado por un nuevo periodo, si así, fuera el caso.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 210.- Corresponde a los jueces de barandilla ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Conocer las presuntas faltas y sanciones del bando de policía y buen gobierno;
- II. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente bando se instauren;
- III. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- IV. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan, imponiendo en su caso las sanciones que le corresponda;
- V. Citar a los interesados y ordenar su ratificación a la audiencia de pruebas y alegatos;
- VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o incapaces;
- VII. Llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este bando y,
- VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 211.- Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de su secretario general las siguientes atribuciones.

- I. Supervisar y promover el buen funcionamiento del juez calificador; y,
- II. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el juez calificador.

Artículo 212.- El juez calificador estará obligado a rendir al H. Ayuntamiento un informe mensual de labores y entrega de las faltas ocurridas en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 213.- La síndica municipal podrá aplicar las disposiciones de este bando cuando no exista en el lugar un juez calificador debiendo informar al mismo para el procedimiento y control administrativo del caso.

Artículo 214.- El H. Ayuntamiento podrá establecer instancias de jueces calificadores en zonas urbanas y/o rurales que considere convenientes.

CAPITULO II

DE LOS DEFENSORES CIVILES

Artículo 215.- Para la adecuada defensa de los derechos de quienes sean presentados ante la jurisdicción del juez calificador, se contará con defensor civil gratuito que será designado por el presidente municipal.

Artículo 216.- Para ser defensor civil se requiere:

- I.- Estar autorizado para ejercer la abogacía, por las autoridades educativas; y
- II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

Artículo 217.- Corresponde al defensor civil:

- I.- Asesorar a los presuntos infractores que participen en la celebración de audiencias que establece este bando;
- II.- Resolver las consultas que formulen los presuntos infractores; y,
- III.- Proponer en cualquier tiempo, la conciliación en los asuntos en que exista un reclamante.

TITULO DÉCIMO CUARTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 218.- El juez calificador recibirá las reclamaciones que formulen los ciudadanos o los partes informativos que elaboren los agentes de policía, según sea el caso, sometiendo al presunto infractor al procedimiento que corresponda, con base en lo expuesto en este ordenamiento legal.

Artículo 219.- Cuando como resultado del procedimiento de un presunto infractor, se advierta la comisión de un posible ilícito, el asunto se suspenderá, remitiendo los antecedentes al ministerio público de su correspondencia para su conocimiento, sin perjuicio de que, una vez remitido el caso, se continúe el procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en los términos del presente bando.

Artículo 220.- Los presuntos infractores tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por un abogado o por personas de su confianza, durante el procedimiento correspondiente.

Al inicio de todo procedimiento, el juez calificador deberá comunicar al presunto infractor que cuenta con los servicios gratuitos de Defensor Civil Jurídico en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 221.- El derecho a formular la reclamación correspondiente ante el juez calificador, prescribe por el transcurso de 90 días naturales, contados a partir de la presunta infracción.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, and several other initials and signatures along the right margin.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

Artículo 222.- Siempre que se formule reclamación por persona determinada, el juez calificador procurará la conciliación de las partes.

Artículo 223.- Para efectos del artículo anterior, el juez calificador citará al reclamante y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los 3 días siguientes al de presentación de la queja, a excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrará inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al reclamante para que entregue el citatorio que resulte.

Artículo 224.- En la audiencia de conciliación, el juez calificador actuará como mediador de las partes, a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le planteé, exhortándoles para que lleguen a un arreglo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

Artículo 225.- Si las partes llegaran a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmarán las partes ante la presencia del juez calificador que firmará de testigo.

Artículo 226.- En caso de incumplimiento de lo pactado, el convenio que se formule en los términos de presente capítulo, podrá ser ejecutado por el juez calificador, a través de las dependencias competentes del gobierno municipal de Nuu Savi, Guerrero.

Artículo 227.- En esta etapa, se podrá decepcionar y desahogar medios de convicción, sólo para su conocimiento del funcionario encargado de la conciliación, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos. No será

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, the word 'Cris', another circled signature, and several other signatures and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

necesario mayor formalidad en el levantamiento de las actas relativas a la audiencia de conciliación, que la constancia de su celebración.

Artículo 228.- A instancia de las partes, el juez calificador podrá suspender la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

Artículo 229.- En caso de no haber conciliación o ante inasistencia de las partes, el juez calificador iniciará el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS SIN DETENIDO

Artículo 230.- Se instaurará procedimiento administrativo de audiencia sin detenido, cuando el juez calificador tenga conocimiento de infractores al presente bando, a través de una reclamación formulada por persona determinada, cuando no se hubiese detenido en flagrancia al presunto infractor cuando por la naturaleza de la infracción, no amerite que el sujeto a quien se le atribuya la falta sea detenido y presentado en el momento de la comisión de la misma.

Artículo 231.- El procedimiento iniciará mediante citatorio que emita el juez calificador, en el cual contendrá la siguiente información:

- A).- Deberá elaborarse un formato oficial con sello del H. Ayuntamiento;
- B). - Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que lo acrediten;
- C).-Una relación de la presunta infracción cometida, anotando circunstancia de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- D). - Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

- E). - Fecha y hora señalada para la audiencia de prueba y alegatos;
- F).- Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
- G).- Adscripción, nombre o jerarquía del agente, así como el vehículo que hubiere levantado el parte informativo;
- H). - Nombre y domicilio del reclamante, en su caso; y,
- I). - El apercibimiento de la incomparecencia del presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrán por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

Artículo 232.- Solo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

Artículo 233.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando un elemento de la policía preventiva, presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada esta persiga y detenga al presunto infractor.

En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del juez calificador.

Artículo 234.- El procedimiento iniciará con la presentación del infractor presunto y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cris', 'CU', and 'H2S']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

I.- Sello de la dirección de seguridad pública y folio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;

III.- Una relación de la presente infracción cometida, anotando circunstancia de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines de procedimiento;

IV.- Nombre y domicilio de los testigos y de los que hubiere;

V.- Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,

VI.- Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito el agente que labora el parte y hace la presentación, así como número de la patrulla.

El parte informativo le será leído al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

Artículo 235.- El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y, en su caso, mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico adscrito a la dirección de salud municipal o al hospital general de salud de esta ciudad.

Artículo 236.- Al ser presentado ante el juez calificador, el presunto infractor se le permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza con una duración mínima de 3 minutos bajo la responsabilidad del juez calificador.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, the word 'Ces', a circled 'D', and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 237.- Las notificaciones se harán:

- I.- Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II.- Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - A).- La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia.
 - B).- La que resuelva el recurso de revisión, y
 - C).- Aquellas que el juez calificador considere necesarias.

Artículo 238.- Las demás notificaciones que se deberán realizar por listas que se publicarán en los estrados del H. Ayuntamiento municipal.

Artículo 239.- Para los procedimientos ante el juez calificador, son hábiles todos los días y horas del año; en consecuencia, el H. Ayuntamiento preverá en todo tiempo haya personal que transmite y resuelva las instancias correspondientes.

Artículo 240.- Para el procedimiento de audiencias y detenidos, se consideran inhábiles los sábados y domingos, periodos de vacaciones, y aquellas en que no laboren los trabajadores del gobierno municipal de Ñuu Savi.

Artículo 241.- Para los efectos que no exista término expreso en el presente bando los interesados contarán con tres días hábiles para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRUEBAS.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'R', a signature, a circled 'D', and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

Artículo 242.- En los procedimientos seguidos ante el juez calificador, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la querrela o denuncia, a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la administración municipal.

Artículo 243.- No serán admisibles las pruebas que fueren contraria a la moral, a las buenas costumbres y a derecho.

Artículo 244.- El juez calificador facilitara al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

Capitulo VII.- De la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 245.- La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido o en la fecha y hora indicadas por el juez calificador debiendo comparecer personalmente los interesados, acompañados, si así lo desea, por persona que lo defienda.

Artículo 246.- El procedimiento ante el juez calificador será personal, oral y público, salvo que el motivo de moral u otros hechos graves, el juez resuelva, se desarrolle en privado.

Artículo 247.- El procedimiento se sustanciará en una audiencia que se desarrollará en los términos siguientes:

I.- La audiencia se celebrará aun cuando el presunto infractor, que hubiere sido legalmente citado, no se presente en la fecha y hora señalada para tal efecto, en cuyo caso, será efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por decreto los hechos y procedimientos a resolver de inmediato;

II.- cuando el reclamante no asista a la audiencia, a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature 'Cris', a circled 'D', and a signature 'Hes' at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

salvo que acredite ante el juez, dentro del término de 15 días hábiles posteriores, una causa que le hubiere impedido comparecer;

III.- La audiencia iniciara con la presentación del presunto infractor ante el juez, dando cuenta con el parte informativo, o a la reclamación que hubiere originado el procedimiento dando lectura al que corresponda;

IV.- Posteriormente; el presunto infractor, expresara por si o por conducto de la persona designada verbalmente o por escrito, en forma breve, las razones o argumentos que haga valer a su favor.

V.- El presunto infractor y el reclamante, en su caso ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI.- A continuación, se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado y;

VII.- Se citará el asunto para su resolución,

CAPITULO VIII

DE LAS RESOLUCIONES.

Artículo 248.- Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte el juez calificador se emitirán ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de esta.

Artículo 249.- Las resoluciones que determinen la existencia o no de una infracción al bando, se dictaran inmediatamente una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled 'A', a signature, 'Cris', a circled 'B', and a signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

El juez calificador podrá reservar la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá emitir en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia.

Artículo 250.- La resolución que resuelve un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I.- La fijación de la audiencia infractora materia de procedimiento;
- II.- El examen de los puntos controvertidos;
- III.- El análisis y la valoración de las pruebas;
- IV.- Los fundamentos legales en que se apoye;
- V.- La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso la sanción aplicable; y,
- VI.- En caso de que hubiera causado daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferido.

Artículo 251.- Las resoluciones que establezca la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinaran las circunstancias personales del infractor que incluyeron en la fijación de la sanción, a saber:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La situación económica del infractor;
- III.- La reincidencia, en su caso;
- IV.- El oficio y escolaridad del infractor;
- V.- Los ingresos que acredite el infractor;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

VI.- Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y,

VII.- La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 252.- Las resoluciones que determinen el cargo del particular una sanción administrativa señalarán lo equivalente de las sanciones opcionales, aun de que el particular puede elegir la forma y términos en que cumplirá la misma. También se hará saber al infractor de que tiene derecho a recurrir la resolución dictada.

Artículo 253.- Cuando el infractor afirme durante el procedimiento, sin acreditarlo que cuenta con algunos de los caracteres previstos en el presente ordenamiento, se impondrá la sanción que corresponda sin tomar en cuenta cualquier circunstancia haciéndole saber al infractor que cuenta con un término de 15 días hábiles para comparecer el carácter que hubiera indicado y, en su caso el salario que devenga, procediendo el juez calificador a solicitar a la tesorería municipal, la devolución de lo pagado indebidamente acompañando copia certificada de la constancia aprobatoria.

CAPITULO IX

DE LA AUTODETERMINACIÓN.

Artículo 254.- Cuando el infractor reconozca la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constituidos de la infracción y auto determinarse la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse. Lo anterior no se aplicará a favor de infractores reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

CAPITULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 255.- Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los jueces calificadoros. Se interpondrá ante la secretaria general del H. Ayuntamiento dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 256.- El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el secretario general del H. Ayuntamiento, en un término de 5 días hábiles contando a partir de su interposición.

Si no se resolviera el suceso dentro del plazo señalado se tendrá por revocada la resolución del juez.

Artículo 257.- El H. Ayuntamiento confirmara, revocara o modificara la resolución recurrida.

Artículo 258.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente.

En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado y se le pagaran las horas de trabajo comunitario que hubiere realizado, con base en el salario mínimo profesional.

Artículo 259.- Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la modificada.

Ces



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Bando al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Bando de la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" de Nuu Savi y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de un plazo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, el Presidente Municipal Constitucional, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la estructuración y a las necesidades que se requieran.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, a signature that looks like 'Cris', another circled signature, and a long signature at the bottom.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027

ARTÍCULO SEXTO.- En un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Para escuchar observaciones o sugerencias al presente documento; sirva hacerlo en Coapinola, cabecera municipal del municipio de Ñuu Savi, a los **veinticuatro** días del mes de **abril** del año **dos mil veinticinco**.

Los Ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE

C. Donaciano Morales Porfirio
2024-2027
Presidente



Angelina Mentalvo Hernández
Sindicatura Procuradora

SINDICA
PROCURADORA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GRO
PERIODO 2024 - 2027



REGIDORES



C. Víctor Bernal Porfirio
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027


C. Nina Neri Cornelio
REGIDORA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD,
CULTURA Y ESPECTÁCULO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, DEPORTE Y CULTURA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027


C. Crispina Macario Margarita
REGIDORA DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027


C. Felipe García Camilo
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL,
ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
REGIDURÍA DE DESARROLLO
RURAL, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027


Luis Miguel Francisco Delfino
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRANSPORTE
REGIDURÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSPORTE
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027


C. Hortensia Zúñiga Saturnino.
REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA
MUJER Y ASUNTOS INDÍGENAS


C. Mario Vázquez Neri
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027
Secretario General del Ayuntamiento
Municipal del Municipio de Nuu Savi, Gro.





ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL EN EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO.

-----ACTA-----

En la ciudad de Coapinola, Municipio de Nuu Savi, Guerrero; siendo las diez horas con treinta minutos del día 24 de abril del año dos mil veinticinco, encontrándose reunidos con el objeto de celebrar la **sesión ordinaria de cabildo** a la que fueron previamente convocados, la totalidad de los integrantes del Cabildo constitucional del Municipio de Nuu Savi, Guerrero; en el lugar que ocupa **sala de cabildo**, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente Acta como apéndice número uno.

-----ORDEN DEL DÍA-----

Primero. Pase de Lista.

Segundo. Declaratoria de Quorum e instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal.

Tercero. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Cuarto. Toma de protesta de Ley de la C. Hortensia Zúñiga Saturnino como regidora propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuu Savi, Guerrero.

Quinto: Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Sexto: Análisis, ajustes, actualización, discusión y aprobación en su caso del Bando de Policía y Gobierno que establece las Normas generales para orientar el régimen de Gobierno, la Organización y el Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Séptimo. Clausura.

Acto seguido, el Presidente Municipal, procede como sigue:

-----Desarrollo de la Sesión-----

Primero. Pase de Lista. Para desahogar el primer punto el Secretario General procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal; Angelina Montalvo Hernández, Síndica Municipal; los Regidores: Ninfa Neri Cornelio, Víctor Bernabé Porfirio, Luis Miguel Francisco Delfino, Crispina Macario Margarita, Felipe García Camilo y Hortensia Zúñiga Saturnino. Se declara la existencia de Quórum legal en los términos de Ley, por lo que se tiene por desahogado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ÑUU SAVI, GUERRERO.
PERIODO: 2024-2027



Segundo. Declaratoria de Quorum e instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal. Una vez concluido el pase de lista, estando presente ocho integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, el C. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal; con fundamento en lo que disponen los artículos 72 y 43 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Manifiesta que "existe quórum legal" requerido; y declara legalmente instalada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Nuu Savi, Gro. Continuando con el desahogo del Orden del Día, se pasa al siguiente punto. _____

Tercero. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día. Una vez acreditada la asistencia legal necesaria, así como el Quórum legal y la Instalación legal de la Sesión; es necesario como así lo dispone el artículo 73 fracción uno de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por tal razón y en su carácter de Presidente Municipal en funciones, somete a consideración el Orden del Día o en su caso la modificación al mismo, precisado con anterioridad, para el efecto de que los que estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten con voz y voto, y los que no, se abstengan de realizar lo señalado; en consecuencia, una vez realizada la votación del Orden del Día, se tuvo un total de ocho votos realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones por lo tanto, se tiene como aprobado el Orden del Día de la presente acta de Sesión de Cabildo.

Cris

CU

Cuarto. En desahogo del Punto Cuatro del Orden del Día, se tomó la protesta de Ley a la C. Hortensia Zúñiga Saturnino, por parte del presidente municipal, el Lic. Donaciano Morales Porfirio, como regidora propietaria del municipio de Nuu Savi, Guerrero. Este acto solemne garantiza el reconocimiento formal y legal de su nombramiento expedido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), todo esto en cumplimiento a lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto 229.

Posteriormente el presidente municipal instruyó al Secretario General hágase del conocimiento la presente acta de cabildo al H. Congreso del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE) y las autoridades comunitarias (Comisarios/Delegados), para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Quinto. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental. En desahogo del punto número cinco declara el Lic. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional, señaló que en uso de la facultad que le concede el artículo 29, fracción V, y 73, fracción X y XI, de



la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; propone análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del "Manual de Contabilidad Gubernamental" y su discusión, de ajustar el texto presentado, adecuado Contextualmente, se sometió a consideración del cabildo si creía agotado el punto de análisis, revisión y discusión para proceder a la votación del mismo. -----

El Cabildo en pleno consideró suficientemente analizado, revisado y discutido cada uno de los capítulos, establecidos en el "Manual de Contabilidad Gubernamental". Posteriormente se procedió a preguntar y solicitar a la Síndica, Regidoras y Regidores, si estaban a favor de la propuesta se sirvieran levantar la mano: votando a favor 8, en contra 0, abstenciones 0. Aprobándose por unanimidad de votos. ---

Sexto. Análisis, ajustes, actualización, discusión y aprobación en su caso del Bando de Policía y Gobierno que establece las Normas generales para orientar el régimen de Gobierno, la Organización y el Funcionamiento de la Administración Pública Municipal. En desahogo del punto número seis declara el C. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional, señaló que en uso de la facultad que le confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 93, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Guerrero, artículo 61, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, somete a consideración del Cabildo para su análisis, reajustes, actualización, discusión y en su caso la aprobación del: "Bando de policía y Buen Gobierno" para el Ayuntamiento Constitucional de Nuu Savi, Gro. Después de varias horas de análisis, revisión metódica de cada uno de los artículos, aclaración de dudas, correcciones y ajustes pertinentes al texto antes referido y su subsecuente discusión. Sometió a consideración del cabildo si creía agotado el punto de análisis, revisión, ajustes, actualización, discusión para proceder a la votación del mismo. El cabildo en pleno consideró suficientemente analizado y discutido el punto. Se procedió a preguntar y solicitar a la Síndica, Regidoras y Regidores, si estaban a favor de la propuesta se sirva levantar la mano: votando a favor 8, en contra 0, abstenciones 0. Aprobándose por unanimidad de votos de los asistentes la propuesta referida. Posteriormente el presidente municipal instruyó al Secretario General lo siguiente:

1. *Hágase del conocimiento el presente Bando a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ÑUU SAVI, GUERRERO.
PERIODO: 2024-2027



2. Comuníquese el presente Bando al Congreso del Estado para conocimiento y efectos conducentes.

Séptimo. Clausura. Una vez desahogados todos los puntos de la presente "Sesión Ordinaria del Cabildo Municipal en el Primer Año de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Nuu Savi, Guerrero", y no habiendo más asuntos que tratar se da por clausurada esta sesión, siendo las quince horas con treinta minutos del día de la fecha. _____

_____ DAMOS FE _____

_____ Firma al rubro y al calce los que en ella intervinieron: _____

"Los integrantes del H. Cabildo Constitucional de Nuu Savi,
Guerrero"

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ÑUU SAVI, GUERRERO.
PERIODO: 2024-2027



REGIDORES



Ninfa Neri Cornelio
Regidora de Educación, Juventud, Deporte y Cultura.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, DEPORTE Y CULTURA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027



C. Crispina Macario Margarita
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.

REGIDURÍA DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027



C. Víctor Bernabé Pantoja
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027



C. Felipe García Camilo
Regidor de Desarrollo Rural, Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL,
ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2027



C. Luis Miguel Francisco Delfino
Regidor de Seguridad Pública y Transporte

REGIDURÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSPORTE
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ÑUU SAVI, GRO.
2024-2-27



C. Hortensia Zúñiga Saturno
Regidora de Participación Social de La Mujer y Asuntos Indígenas



C. Mario Vazquez Neri
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Nuu Savi, Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ÑUU SAVI, GUERRERO.
PERIODO: 2024-2027



LISTA DE CABILDO QUE ASISTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL EN EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO. CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

N/P	CIUDADANO	CARGO	FIRMA
1	DONACIANO MORALES PORFIRIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	
2	ANGELINA MONTALVO HERNANDEZ	SINDICA PROCURADORA	
3	VICTOR BERNABE PORFIRIO	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
4	CRISPINA MACARIO MARGARITA	REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
5	FELIPE GARCÍA CAMILO	REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
6	NINFA NERI CORNELIO	REGIDORA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y CULTURA	
7	LUIS MIGUEL FRANCISCO DELFINO	REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSPORTE	
8	HORTENSIA ZÚÑIGA SATURNINO	REGIDURÍA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER Y ASUNTOS INDÍGENAS	